

Bruselas, 4 de octubre de 2016
(OR. en)

12724/16

Expedientes interinstitucionales:

2016/0133 (COD)

2016/0222 (COD)

2016/0223 (COD)

2016/0224 (COD)

ASILE 39
CODEC 1350

NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. Ción.: 8715/1/16 REV 1 ASILE 11 CODEC 613
11318/1/16 REV 1 ASILE 28 CODEC 1078
11316/16 ASILE 26 CODEC 1076 + ADD 1
11317/16 ASILE 27 CODEC 1077 + ADD 1 + ADD 2

Asunto:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (Primera lectura)
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido) (Primera lectura)
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003

= Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. A raíz de su Comunicación del 6 de abril de 2016 («Hacia una reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y una mejora de las vías legales a Europa»)¹, relativa a la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), la Comisión presentó
 - el 11 de mayo de 2016, un **primer conjunto de propuestas legislativas**, que contiene:
 - una versión refundida del Reglamento de Dublín por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional (doc. 8715/16);
 - un Reglamento relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea, por el que se deroga el Reglamento de la EASO (doc. 8742/16);
 - una versión refundida del Reglamento relativo a la creación del sistema «Eurodac» (doc. 8765/16);
 - el 18 de julio de 2016, un **segundo conjunto de propuestas legislativas**, que contiene:
 - un Reglamento por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la UE (y se deroga la Directiva sobre procedimientos de asilo) (doc. 11317/16 + ADD 1 + ADD 2);
 - un Reglamento por el que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional (y que sustituye a la Directiva relativa a los requisitos de asilo) (doc. 11316/16 + ADD 1);
 - una versión refundida de la Directiva relativa a las condiciones de acogida de los solicitantes de protección internacional (doc. 11318/1/16 REV 1);
 - un Reglamento por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión (doc. 11313/16).
2. Según la Comisión, los **objetivos generales** de los dos conjuntos de medidas antedichos son los siguientes:
 - mejorar el funcionamiento del SECA mediante la eliminación de la diferencia de trato de los solicitantes de asilo y de las variaciones de los índices de reconocimiento en los distintos Estados miembros;
 - reducir los movimientos secundarios y contribuir a un reparto más equitativo entre los Estados miembros de la responsabilidad de ofrecer protección a quienes la necesitan.

¹ Doc. 7665/16.

3. La reforma del SECA constituye una **prioridad** para la Presidencia eslovaca, cuyo objetivo es conseguir el mayor avance posible en el mayor número posible de propuestas. Esta prioridad se refleja, en particular, en el calendario del Grupo «Asilo», que se reunirá en 17 ocasiones hasta el final del mandato de la Presidencia. Aun cuando la Comisión ha presentado en dos fases la reforma propuesta, la Presidencia considera que las siete propuestas forman parte de un esfuerzo legislativo complejo.
4. Hasta el momento la Presidencia se ha centrado en el examen de las primeras tres propuestas (Los Reglamentos de Dublín, de Eurodac y de la Agencia de Asilo) y, tras un plazo dedicado a posibilitar un análisis exhaustivo de las propuestas legislativas de julio, ha iniciado paralelamente los debates sobre todas las propuestas restantes. Ya se ha registrado un progreso significativo en relación con el Reglamento de Eurodac y con el de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (doc. 12726/16).
5. Estos actos legislativos propuestos están sometidos al **procedimiento legislativo ordinario**.²

II. REGLAMENTO DE DUBLÍN

6. El Grupo «Asilo» ha **examinado** hasta el momento **cuarenta artículos** de la propuesta (artículos 1-38 y 44-45) en sus reuniones de los días 26 de mayo, 14 de junio, 15 de julio, 7 y 28 de septiembre de 2016.
7. Aunque la mayoría de los Estados miembros han formulado **reservas generales de estudio**, la mayoría de las delegaciones han convenido en la **necesidad de reformar las actuales normas de Dublín y han respaldado dos de los principales objetivos** del Reglamento: la determinación más rápida y más eficiente del Estado miembro responsable del examen de las solicitudes de asilo y la prevención de los movimientos secundarios.

² Los correspondientes ponentes del Parlamento Europeo son los siguientes:

- para el Reglamento de Dublín: Cecilia WIKSTROM (ALDE, SE);
- para la Directiva relativa a las condiciones de acogida: Sophie IN'T VELD (ALDE, SE);;
- para el Reglamento relativo a los requisitos para el reconocimiento: Tanja FAJON (S&D, SI);
- para el Reglamento relativo a los procedimientos de asilo: Laura FERRARA (EFDD, IT).

8. Entre las preocupaciones planteadas hasta ahora por las delegaciones se incluyen las siguientes:
- un único Estado miembro responsable del examen de las solicitudes de asilo y la supresión del cese de responsabilidad;
 - la obligación que incumbe a los Estados miembros en los que se haya presentado la solicitud de realizar determinados controles antes de aplicar los criterios para determinar el Estado miembro responsable;
 - la definición de «miembros de la familia»;
 - normas modificadas para los recursos;
 - plazos más breves para el internamiento y los traslados;
 - el mecanismo de asignación correctora y la contribución financiera de solidaridad;
 - cuestiones de índole práctica, operativa y financiera en relación con el nuevo sistema automatizado.

III. PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE JULIO

9. La Comisión llevó a cabo una presentación general de las propuestas de julio en la reunión del Grupo «Asilo» del 15 de julio de 2016, y efectuó una presentación más detallada el 29 de septiembre de 2016, seguida de un debate que permitió a los Estados miembros manifestar sus **posiciones iniciales**.
10. La mayoría de las delegaciones formularon **reservas generales de estudio**. Aunque las opiniones expresadas por las delegaciones tenían aún carácter preliminar, los debates pusieron de manifiesto un **apoyo general** a los objetivos de cada una de las propuestas. No obstante, las delegaciones manifestaron **ciertas preocupaciones o dudas**. Preocupaba, en particular, a las delegaciones la posible carga financiera y administrativa directamente resultante de algunas de las propuestas de la Comisión. Otras preocupaciones se refieren, en especial, a las cuestiones siguientes:

a) Directiva relativa a las condiciones de acogida

- obligación de los Estados miembros de elaborar, y de actualizar periódicamente, planes de contingencia para garantizar la adecuada acogida de los solicitantes en caso de que los Estados miembros tengan que hacer frente a un número desproporcionado de solicitantes;
- obligación de los Estados miembros de tener en cuenta estándares e indicadores comunes sobre las condiciones de acogida cuando supervisen y controlen sus respectivos sistemas de acogida;
- obligación de los Estados miembros de asignar un tutor encargado de representar y asistir a los menores no acompañados;
- igualdad de trato para los solicitantes en la UE por lo que respecta a las condiciones de acceso al mercado laboral, mismo nivel de seguridad social, reducción de 9 a 6 meses del plazo para acceder al mercado laboral;
- mecanismo de sanciones en caso de movimientos secundarios.

b) Reglamento relativo a los requisitos para el reconocimiento

- revisiones obligatorias, sistemáticas y periódicas, del estatuto de protección;
- sanciones destinadas a reducir los movimientos secundarios;
- obligación de los Estados miembros de tener en cuenta los análisis y directrices comunes de la Agencia de Asilo de la UE sobre la situación en el país de origen.;
- elección de instrumento jurídico (un reglamento, en lugar de una directiva).

c) Reglamento por el que se establece un procedimiento común

- procedimiento con tres fases diferentes (procedimiento administrativo; procedimientos normal o acelerado; procedimientos de recurso);
- plazos más breves, sistema de tutela, asistencia jurídica gratuita en todas las fases del procedimiento;
- mecanismo de sanciones;
- elección de instrumento jurídico (un reglamento, en lugar de una directiva).

IV. CONCLUSIÓN

11. La Presidencia tiene la intención de finalizar en breve el primer examen técnico del Reglamento de Dublín y presentar nuevas propuestas transaccionales para que las estudie el Grupo, y, cuando resulte procedente, tiene asimismo la intención de celebrar debates de orientación constructivos sobre esta propuesta en el Coreper y el Consejo. Dadas las estrechas interrelaciones existentes entre el Reglamento de Dublín y las demás propuestas del conjunto de medidas legislativas de julio, en particular el Reglamento en materia de procedimientos de asilo, la Directiva relativa a las condiciones de acogida y el Reglamento relativo a los requisitos para el reconocimiento, la Presidencia concede gran importancia al examen paralelo de estos expedientes. La Presidencia está organizando en consecuencia el inicio en breve plazo de su examen técnico por parte del Grupo «Asilo». Simultáneamente, la Presidencia dará comienzo al primer examen técnico del proyecto de Reglamento por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión. A juicio de la Presidencia, esta propuesta no tiene vinculaciones técnicas importantes con las demás propuestas del conjunto de medidas legislativas, lo que debería permitir un rápido avance.
12. Con este marco de referencia, se ruega al Coreper y al Consejo que:
- a) tomen nota del presente informe de situación;
 - b) refrenden el enfoque triple propuesto por la Presidencia eslovaca para el examen del conjunto de medidas legislativas relativo a la reforma del SECA, a saber:
 - centrarse en el examen del Reglamento de Eurodac y en el Reglamento relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea con miras a avanzar en la dirección de una orientación general del Consejo antes de que termine el semestre de la Presidencia;
 - celebrar paralelamente debates sobre el Reglamento de Dublín y el Reglamento relativo a los procedimientos de asilo, la Directiva relativa a las condiciones de acogida y el Reglamento relativo a los requisitos para el reconocimiento;
 - iniciar simultáneamente el examen técnico del Reglamento por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión.